



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8243113.
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, marzo Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SENTENCIA No. 42

I. ANTECEDENTES

1. La demanda¹.

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por el señor VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.313.299 de Popayán(C), en contra del MUNICIPIO DE POPAYÁN, solicitando lo siguiente:

1. Se declare la NULIDAD del acto administrativo contenido en el oficio 20171120455501 de 25 de octubre de 2017, en el que no se reconoce teniendo en cuenta el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades, entre el día 01 de enero de 2008 y el 02 de marzo de 2016, a pesar de que el accionante estaba vinculado en propiedad en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05, prestó sus servicios en el cargo de COORDINADOR DE PROTECCION AL CONSUMIDOR-PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 01 en la secretaria de Gobierno y

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Participación comunitaria, de la plata de Personal del Municipio de Popayán. La titular en propiedad era MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ, se negó el reconocimiento y pago de reajustes salariales y prestaciones sociales teniendo en cuenta el desempeño del convocante.

2. Declarar teniendo en cuenta el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades, que a pesar de que el señor VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA estuviera vinculado en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05, presto sus servicios en el cargo de COORDINADOR DE PROTECCION AL CONSUMIDOR-PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 01.
3. Reconocer que el municipio de Popayán debe al actor el reajuste en dinero de los derechos laborales y prestaciones sociales como lo son el salario, auxilio de cesantías y sus correspondientes intereses, prima de servicios, prima de navidad, prima de antigüedad, horas extras, compensatorios, recargos por trabajo suplementario diurno y nocturno, dominicales y festivos, dotación en vestido y calzado, aportes patronales para el sistema de seguridad social, compensación de las vacaciones en dinero efectivo. Derechos causados desde el 01 de enero de 2008 hasta el 02 de marzo de 2016, ya que durante el desempeño como Coordinador del Grupo de Protección al consumidor nunca fue nivelada su remuneración al cargo que ostentó de hecho en ese periodo.
4. Declarar que el Municipio de Popayán se encuentra en mora en el pago del reajuste de los derechos laborales de la parte actora, desde la fecha en la que cesaron sus funciones como Coordinador del Grupo de Protección al Consumidor, entonces el Municipio le adeuda la indemnización en el pago de un día de salario por cada día de retardo en el pago de los derechos laborales adeudados, teniendo en cuenta el artículo 65 del CST.
5. Que se ordene registrar en la hoja de vida de la parte actora a la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Popayán que entre el 01 de enero de 2008 y el 02 de marzo de 2016 se desempeñó como Coordinador del Grupo de Protección al Consumidor en el cargo identificado como Profesional Universitario Código 340 Grado 01.

A título de restablecimiento del derecho e indemnización de perjuicios a favor de la demandante, se impartan las siguientes órdenes condenas.

- a. Se proceda al pago y reconocimiento de todas las diferencias salariales y reajustes de prestaciones sociales a que haya lugar, como el salario, auxilio de cesantías y sus correspondientes intereses, prima de servicios, prima de navidad, prima de antigüedad, horas extras, compensatorios, recargos por trabajo suplementario diurno y nocturno, dominicales y festivos, dotación en

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

vestido y calzado, aportes para el sistema de seguridad social, compensación de las vacaciones en dinero efectivo, junto con la respectiva indexación e intereses a que se tenga lugar, en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades de la parte actora.

- b. Ordenar el reconocimiento y pago por parte del Municipio de Popayán a la parte actora, un día de salario por cada día de retardo en el pago de los derechos laborales adeudados a partir del día siguiente a la terminación de la relación laboral, teniendo en cuenta el artículo 65 del CST.
- c. Se ordene el cumplimiento de la sentencia en el término establecido en el artículo 192 y 195 del CPACA.

1.1. Hechos que sirven de fundamento.

La parte actora expuso, en síntesis, los siguientes hechos:

Desde el 24 de octubre de 1994 el señor VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA se encuentra vinculado en la planta del personal de la Alcaldía Municipal de Popayán, fecha en la cual fue posesionado como mensajero dependiente de la misma, conforme con el decreto No. 196 de 21 de octubre de 1994.

Mediante decreto 067 de 21 de enero de 1997 expedido por el alcalde de Popayán, el demandante fue nombrado como SUPERVISOR tomando posesión del cargo el 27 de enero de 1997. El cargo se encontraba clasificado como AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05.

En el periodo de alcaldía del señor RAMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ, desde el 01 de enero de 2008, la parte actora entro a ejercer como Coordinador del Grupo de Protección al Consumidor, la designación fue de carácter verbal, pero asumiendo materialmente las funciones, consagradas y definidas en el artículo 10 del Decreto 172 de 2001, concordado con el artículo 30 del mismo acto administrativo.

En el artículo 35 del mismo acto administrativo, estaba establecido que la Coordinadora del Grupo de Protección al Consumidor era la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ.

El cargo de Coordinador del Grupo de Protección al Consumidor para el 01 de enero de 2008 estaba vacante debido a que la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ que era la titular del cargo, se encontraba encargada de otras dependencias, entonces se requería de un servidor que desempeñara sus funciones.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El 11 de diciembre de 2015 se expidió una certificación por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán, en el que se establece que la parte actora se ha desempeñado como funcionario encargado de la Secretaría de Gobierno y Participación comunitaria del Municipio de Popayán, teniendo en cuenta los siguientes actos administrativos: Decreto 061 de 12 de febrero de 2009, decreto 262 de 30 de junio de 2009, decreto 398 de 18 de septiembre de 2009, decreto 415 de 30 de septiembre de 2009, decreto 516 del 23 de noviembre de 2009, decreto 086 del 17 de febrero de 2010, decreto 638 del 18 de agosto de 2010, decreto 771 del 08 de noviembre de 2010, decreto 784 del 12 de noviembre de 2010, decreto 330 del 15 de junio de 2011, decreto 457 del 28 de agosto de 2011, decreto 474 del 5 de septiembre de 2011, decreto 518 del 28 de septiembre de 2011, decreto 569 del 01 de noviembre de 2011, decreto 2012120000765 del 14 de febrero de 2012, decreto 20121120005105 del 14 de agosto de 2012, decreto 201411200004505 del 14 de mayo de 2014, decreto 20151120008365 del 12 de agosto de 2015, decreto 20151120009335 del 02 de octubre de 2015. Los mismos hacen referencia a los encargos que eran asignados a la parte actora como Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán, cargo en el que debe estar una persona con experiencia en cargos directivos.

Funcionarios de la administración Municipal y otras entidades, dieron tratamiento a la parte actora como COORDINADOR DEL GRUPO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, a él le remitían continuamente comunicaciones, solicitudes que requerían su actuación con el fin de organizar planes, programas y actividades relacionadas con las funciones que tenía en su cargo.

La oficina de Control Disciplinario Interno, teniendo en cuenta el vínculo de hecho que ostentaba la parte actora como COORDINADOR DE LA OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ante una queja presentada por una ciudadana, decidió abrir indagación preliminar en contra del demandante, en el entendido que era el quien ostentaba dicho cargo. En constancia de 09 de junio de 2014 emitida por el Coordinador de la Unidad de Control Interno Disciplinario, manifestó que no se encontró al señor VICTOR ORLANDO FULY GEVARA, Coordinador de la Oficina de Protección al Consumidor de Popayán, DESDE 24 DE OCTUBRE DE 1994 hasta la fecha nombrado mediante decreto No. 196 de octubre de 1994, haya sido sancionado disciplinariamente.

Desempeñando el cargo de Coordinador del Grupo de protección al Consumidor, fue el evaluador desde el año 2008 de todas las personas que prestaban sus servicios en esa dependencia.

El día 20 de enero de 2016 fue radicada una solicitud por parte de la parte actora, con el fin de que le concedieran una licencia no remunerada, la misma fue concedida por el termino de 60 días contados a partir del 21 de enero hasta el 18 de abril de 2016, debía presentarse el día 19 de abril de 2016.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El 26 de enero de 2016 se aclaró la licencia concedida, manifestando que la misma comprendida desde el 21 de enero hasta el 20 de marzo de 2016.

En la comunicación con radicado 20161100001083 de 08 de enero de 2016, suscrita por el Coordinador de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán, en la cual era removido del cargo que ostentaba de hecho como COORDINADOR DEL GRUPO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, se le ordenaba adicionalmente que a partir de la fecha debía presentarse en la oficina asesora de planeación, ante el Coordinador de la oficina de Control físico donde debía desempeñar sus labores como AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 GRADO 05.

La licencia no remunerada que le había sido concedida le fue suspendida, debido a que debía realizar diligencias del espacio público, motivo por el cual se presentó a trabajar el día 03 de marzo de 2005, fecha en la cual cumplió el traslado ordenado por la Administración Municipal.

La parte actora siempre fue remunerada como AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05, sin que le fuera nivelada la remuneración salarial conforme a la escala que le correspondía como COORDINADOR DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, cuyo cargo se encuentra identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 01.

Se presentó un derecho de petición el día 27 de junio de 2017 ante el alcalde de la ciudad de Popayán en el que se solicitaba el reconocimiento de los servicios presentados como COORDINADOR DE PROTECCION AL CONSUMIDOR entre el 01 de enero de 2008 al 2 de marzo de 2016.

Reconocer la deuda de los valores en dinero al reajuste de los derechos laborales y prestaciones sociales. Declarar que el municipio se encontraba en mora en el pago de sus derechos laborales, adeuda la indemnización correspondiente en el pago de un día de salario por cada día de retardo en el pago de los derechos laborales.

El Municipio de Popayán mediante respuesta con radicado 2017112045501 de 25 de octubre de 2017, negó todas las peticiones.

Ante la Procuraduría 39 Judicial II para asuntos administrativos, se adelantó audiencia de conciliación el 15 de marzo, la cual fue fracasada.

1.2. Normas violadas y concepto de violación.

Señaló como normas violadas: Constitución Política: Preámbulo, artículos 1,13, 25, 43, 53 y 209; Código Sustantivo del Trabajo, artículo 13,14,15,16 y 24; Ley 909 de 2004, artículos 24, 25, 41 a 46; Sentencia de 15 de mayo de 2013 Honorable

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda-Subsección B- Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve; Sentencia C149 de 2009 Honorable Corte Constitucional.

2. Contestación de la demanda.

El apoderado de la entidad contestó la demanda en los siguientes términos.

Se opuso a todas y cada una de las pretensiones instauradas en la demanda, sobre todo a la que se pide la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20171120455501, proferido por la Secretaria General del Municipio de Popayán, teniendo en cuenta que goza de presunción de legalidad de los actos administrativos y fue proferido teniendo en cuenta la normatividad.

El demandante fue nombrado en propiedad en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 05 y se le canceló su salario.

El cargo el que pretende sea nivelado, es un cargo que no existen en la planta de personal de la alcaldía, de conformidad con el oficio con fecha 25 de enero de 2018, radicado 2018112001811 suscrito por la Secretaria General de la Alcaldía de Popayán. Se presentan entonces la inexistencia de obligaciones frente al pago de cualquier prestación social, pues el vínculo que presenta la parte actora se encuentra plenamente sustentada legalmente en una vinculación en propiedad en calidad de Auxiliar Administrativo de Conformidad con el oficio No. 20141120231031 de fecha 9 de junio de 2014, expedido por el coordinador de talento humano de la alcaldía municipal.

3. Relación de etapas surtidas.

La demanda fue presentada el día 22 de marzo de 2018, la cual es admitida mediante providencia de 17 de abril de 2018, la notificación de la demanda se surtió el día 26 de abril de 2018. La audiencia inicial respectiva se celebró el día 12 de diciembre de 2019, según acta No. 401. El día 18 de febrero de 2021 se realizó la audiencia de pruebas, se declaró clausurada la etapa probatoria, se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se corrió traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión y al Ministerio Público para rendir concepto de fondo.

4. Alegatos de conclusión.

4.1. De la parte actora.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Solicita la declaratoria de las pretensiones formuladas de la siguiente manera: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 20171120455501 de 25 de octubre de 2017, en el cual no se le reconoce en virtud del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades, que entre el día 01 de enero de 2008 y el 02 de marzo de 2016, la parte actora, a pesar de estar vinculado en propiedad en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05, prestó sus servicios en el cargo identificado como COORDINADOR DE PROTECCION AL CONSUMIDOR- PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 01. También se dispuso a negar el reconocimiento y pago de los reajustes salariales y prestaciones sociales correspondientes.

Reconocer que el Municipio de Popayán debe a la parte actora, los valores en dinero correspondientes a los derechos laborales y prestaciones sociales, causados desde el 01 de enero de 2008 hasta el 02 de marzo de 2016, ya que nunca le fue nivelada su remuneración al cargo que ostentó de hecho en ese periodo.

Declarar que el Municipio de Popayán se encuentra en mora, en el pago de los reajustes de los derechos laborales a favor del demandante, lo que corresponde a un día de salario por cada día de retardo en el pago de los derechos laborales adeudados, consagrado en el artículo 65 del CST.

Ordenar a la oficina de talento humano registrar en la hoja de vida del demandante, que entre el 01 de enero de 2008 y el 02 de marzo de 2016 se desempeñó como COORDINADOR DEL GRUPO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR en el cargo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 01.

En el proceso fue demostrado que, conforme al historial laboral, la parte actora se encuentra vinculado a la planta de personal de la alcaldía de Popayán desde el 24 de octubre de 1994, fue ascendido hasta ocupar el cargo en propiedad como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, grado 05, teniendo en cuenta el certificado por parte del PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE POPAYAN.

El cargo de COORDINADOR DE LA OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR se encuentra establecido en el Decreto 172 de 2001.

La parte actora cumplía con los requisitos para ocupar cargos como profesional universitario pues se tiene que es profesional universitario en economía, diploma obtenido el 14 de diciembre de 2001, también obtuvo grado universitario en contaduría pública el 14 de septiembre de 2012.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los actos administrativos allegados al proceso en los cuales la parte actora se ha desempeñado como funcionario encargado de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán, hacen alusión a los encargos que se le hacían y a los cuales no puede acceder un AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Se solicita acceder a todos y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda, ya que se ha acreditado la existencia de la relación laboral de la parte actora ya mencionada.

4.2. De la parte demandada.

Manifiesta que en la gran mayoría de los actos administrativos, oficios, peticiones y respuestas dadas por la parte actora, se da la clasificación de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05.

En algunos actos de la parte demandante y demandada se enuncia un cargo de Profesional Universitario código 340-grado 01, en la planta de la entidad dicho cargo no existe, no hay modificación a la estructura de la planta de empleo ni organizacional o funcional que haya creado el cargo.

La planta de personal del Municipio de Popayán al ser global permite distribuir los empleos y ubicar al personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para las funciones, la organización interna, necesidades del servicio, planes, programa y proyectos trazados por la entidad, lo que quiere decir que se pueden establecer tantos perfiles de empleo, como áreas funcionales se tengan contempladas para la ejecución de las funciones y el cumplimiento de la misión institucional de la Entidad.

Los testimonios no constituyen prueba idónea para modificar una plata de personal, ni para demostrar la clase y el ejercicio de un empleo público.

El acto administrativo contenido en el oficio No. 20171120455501 de 25 de octubre de 2017, se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, no existe ninguna causal de nulidad contra el mismo.

Se solicita entonces declarar la legalidad del acto administrativo y en consecuencia denegar las pretensiones de la demanda.

5. Concepto del Ministerio Público.

No se pronunció.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Presupuestos procesales

1.1. Caducidad, procedibilidad del medio de control y competencia

El término de caducidad aplicable al caso, es el establecido en el art. 164 numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011, es decir, de 4 meses contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio 20171120455501 de 25 de octubre de 2017. Teniendo en cuenta que no obra en el plenario la fecha en la cual le fue notificado al actor el contenido del acto demandado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011. Así las cosas, se entenderá que el actor develó el contenido del acto atacado, el 15 de febrero de 2018, fecha en que interpuso la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta que la constancia de fracaso de la conciliación data del 15 de marzo de 2018² y que la demanda se interpuso el 22 del mismo mes y año, se concluye que la acción no se encuentra caducada.

Además, teniendo en cuenta la naturaleza del medio de control, la cuantía y el lugar en donde el actor presta sus servicios, el Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

2. El problema jurídico

Le corresponde al Juzgado determinar si el señor VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA y el MUNICIPIO POPAYAN por el periodo comprendido entre el 1 primero de enero de 2008 y el 2 de marzo de 2016 fungió como coordinador de protección al consumidor código 340 grado 01 y si como consecuencia de esta relación laboral el entre deber ser obligado al pago de la diferencia salarial y prestacional del cargo que ocupa el demandante con el que de Coordinador de Protección al Consumidor?

En caso de prosperar las pretensiones de la demanda se establecerá si hay prescripción de los derechos laborales.

² Folio 270 cdno ppal 1.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

3.- Tesis del Despacho

Si bien es cierto el demandante cumplió las funciones de Coordinador de Protección al consumidor dicha responsabilidades no responde a la nominación de un cargo que haga parte de la planta de personal, toda vez que no se contempla dentro del Decreto 583 de 2009.

Se acreditó que previamente que la persona que en forma previa fungía las responsabilidades de Coordinador del Grupo de Protección al Consumidor, lo era la señora Maria del Carmen Ordoñez quien fungía el cargo del profesional universitario Código 219 Grado 01, empleada que fue encargada el 24 de noviembre de 2011 del cargo de profesional Especializado 222 Grado 03, sin embargo según la prueba testimonial se ubicó en otra dependencia.

No se arrió al plenario prueba que estableciera que el cargo de profesional universitario Código 219 Grado 01 estuvo vacante en forma temporal durante el tiempo en que la titular ejerció el encargo de profesional especializada. Por otra parte, se tiene que parte del periodo estuvo encargado mediante acto administrativo de las funciones del Secretario de Gobierno y participación ciudadana, situaciones que impide acceder a las pretensiones de la demanda.

4. Normatividades y jurisprudencia aplicable

El artículo 122 de la Constitución Política dispone:

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Además, el artículo 123 del Texto Superior dispone en el artículo 123:

[...] Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Por su parte el Artículo 125 ibidem señala: *los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

A su turno, la Ley 909 de 23 septiembre de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, en materia de empleo público, señaló:

Artículo 19. El Empleo Público. 1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

- a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;*
- b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;*
- c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales ...*

Además, el Decreto 770 de 2005 define el empleo como: [...] *el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por los respectivos organismos o entidades, con sujeción a los que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo quinto del presente decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley.*

De las normas que preceden es diáfano que no hay empleo público sin funciones; que el empleo de este debe estar contemplado en la respectiva planta de personal, sus emolumentos deben estar previstos en el presupuesto correspondiente y la titularidad para ejercerlo se adquiere a partir de la correspondiente posesión.

Existen tres formas de vincularse al servicio del Estado, a saber: (i) los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); (ii) los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y (iii) los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal), cada una con su propio régimen.

No obstante, la jurisprudencia ha aceptado excepcionalmente que existen funcionarios de facto o de hecho, o que carecen de investidura o la tienen de manera irregular, con título o sin él, que ejercen funciones públicas, veamos;

“ puede suceder que dentro de la función pública exista el denominado funcionario de hecho, que identifica a la persona que, habitualmente, sin título o con título irregular, ejerce funciones públicas como si fuese un verdadero funcionario.³

La anterior situación puede originarse, como en el presente asunto, cuando mediaba título que la habilitara para el ejercicio de la función pública pero, por causas anteriores o supervivientes resulta inválido o deja de surtir efectos; o puede ocurrir en hipótesis muy variadas, designación de una persona que no reunía las condiciones legales exigidas, por lo cual más tarde es revocada; funcionario que posteriormente a su designación se inhabilita para el ejercicio del cargo y que, no obstante, continúa ejerciéndolo, o que permanece en funciones luego de vencido el término de su mandato, entre otras.

En consecuencia los requisitos esenciales para que se configure el funcionario de hecho en los períodos de normalidad institucional son, que exista de jure el cargo, que la función ejercida irregularmente, se haga en la misma forma y apariencia como la hubiera desempeñado una persona designada regularmente.

El demandante considera que durante el tiempo en que duró la orden de suspensión y sin embargo estuvo desempeñando el cargo, fue un funcionario de hecho, y que como tal, tiene derecho al pago de su trabajo.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La Sala estima que, a pesar de la irregularidad de que Chocontá Cruz hubiera seguido desempeñando su cargo con una orden de suspensión, es lo cierto que prestó sus servicios al Estado y que tales servicios deben serle pagados pues, por una parte el sueldo es una contraprestación de servicios y por otra las primas que cobra son parte del salario. (...) Es claro que Chocontá Cruz era un funcionario de hecho pues, de acuerdo con la doctrina, tales funcionarios son aquellos que desempeñan un cargo en virtud de una investidura irregular. “La irregularidad de la investidura – dice el tratadista Sarria – puede ser por efecto de origen o causa, como cuando se nombra a un empleado que no llena las calidades que exige la ley; o cuando habiéndosele otorgado inicialmente con regularidad la condición o investidura de empleado, la pierde luego y sigue sin embargo en ejercicio de sus funciones, bien sea por ministerio de la ley o bien por circunstancias de hecho no previstas en las leyes.”.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A”, Consejero Ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, en sentencia del 8 de marzo de 2001, Radicado No.08001-23-31-000-1995-9370-01 (417-00), actor Edmundo Drago M., demandado Hospital Universitario de Barranquilla, reiteró la tesis anterior; en los siguientes términos:

“[...]Para la Sala es indudable que el nombramiento del actor, como Auditor del Grupo de Auditoría Interna, por ser de nivel profesional, conforme a los Estatutos del ente demandado (f.11), requería de la previa aprobación por la Junta Directiva, lo cual no ocurrió, según se deduce del respectivo acto (f.3) y frente a la inexistencia de ella en el expediente, como lo alegó el Hospital en la contestación de la demanda. Según la jurisprudencia de la Corporación (ver sentencia 16 agosto/63, Anales 2º semestre 1963, tomo 67, Pág. 57), el funcionario de hecho “es aquel que desempeña un cargo en virtud de una investidura irregular.”; como es el caso del actor, que ingresó al servicio sin que la Junta Directiva hubiera aprobado su nombramiento (f.3). [...]”.

En el mismo sentido puede verse la sentencia de esta Corporación de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejera Ponente Olga Inés Navarrete Barrero del 18 de septiembre de 2001, Radicado 11001-03-15-000-2000-0472 01 (S-472), actora Teresa Andreotta de Laborda, demandada La Nación Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se indicó: “La mera prestación de servicios personales en el Consulado de Colombia en Buenos Aires no puede catalogarse como servicios a la Nación Colombiana para hacer derivar de ella los derechos contemplados en las normas que regulan las situaciones de los empleados públicos, pues no coloca a la actora en situación legal y reglamentaria.

En efecto, no existió, y con ello está acorde la actora: 1) Acto administrativo que ordenara la respectiva designación; sólo aparece la simple práctica de tareas realizada al margen de las condiciones constitucionales y legales, que debieron darse para poder producir la vinculación; 2) Posesión para tomar el cargo. No se puede admitir que sigilosamente ingresen al servicio público personas que no asuman públicamente el compromiso de obedecer la Constitución y las leyes; 3) Disponibilidad presupuestal para atender el servicio, que implica que sólo se pueden generar obligaciones previstas en las posibilidades fiscales, por parte de personas y autoridades autorizadas para gravar el erario público. 4) Regulaciones generales que gobiernan el ejercicio de las responsabilidades públicas y la forma de remunerarlas, las cuales no pueden ser sustituidas por estipulaciones que desconozcan el régimen legal. 5) Planta de personal que contemplara el cargo de mecanotaquígrafa grado 5PA que, de hecho, pretende consolidar, pues, acorde con los documentos enviados por la División de Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores (folios 137 a 149) para los años 1955 a 1966 la planta de personal del Consulado de Colombia en Buenos Aires estaba compuesta por el Cónsul y el Canciller.

En enero 20 de 1967, mediante Decreto 64, se creó el cargo de mecanotaquígrafa (local) en dicho Consulado; y luego, mediante Decreto 1703 de 1973, al establecer la planta de personal administrativo

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

del Servicio Exterior de la República, para el Consulado de Colombia en Buenos Aires (Argentina) se amplió la planta estableciendo los cargos de: auxiliar administrativo 7PA y de mecanotaquígrafo 5PA. Conclusión de lo expuesto, es que el funcionario de hecho es aquel que tiene una investidura irregular pero que está ejerciendo en un cargo que figura en la respectiva planta de personal, cargo que tiene funciones detalladas en ley o reglamento y para el cual se encuentra designada una partida presupuestal específica.”.

La Subsección A de esta Sección Segunda, de esta Corporación también se ha ocupado del tema del funcionario de hecho en los siguientes términos: “Estas circunstancias, lo ubican en lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado “funcionario de hecho”, en virtud de que no se reúnen a cabalidad las condiciones que demanda la investidura del funcionario público. La doctrina, así como la jurisprudencia del Consejo de Estado, han definido a los funcionarios de facto o de hecho, como aquellos que carecen de investidura o que la tienen, pero de manera irregular⁴, desempeñan funciones que corresponden efectivamente a un empleo público debidamente creado⁵ y tienen los mismos derechos salariales y prestacionales que el régimen jurídico vigente reconoce a los funcionarios de iure. Los actos administrativos expedidos por ellos son válidos y están amparados por la presunción de legalidad, porque se consideran como si hubieran sido expedidos por funcionarios de derecho y porque ejercen sus funciones en condiciones de plena verosimilitud, tal como lo hacen éstos, de modo que la opinión general cree razonablemente que se trata de funcionarios investidos válidamente de función pública.

Para la Sala, una irregularidad en la designación no puede ir en detrimento de las condiciones mínimas fijadas para el servidor público, pues existen postulados de rango constitucional que garantizan la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la calidad y cantidad de trabajo, que se traduce en los principios “a trabajo igual salario igual” e irrenunciabilidad de los beneficios establecidos (artículos 25 y 53 de la C.P.).”⁷

Más recientemente esta Subsección³ ha realizado similares planteamientos a los aquí esbozados⁸ y reiteró la posibilidad de reconocer la existencia de una relación laboral de hecho. En conclusión, para que se configure la existencia de una relación de hecho es necesario que el cargo esté creado de conformidad con las normas legales y la función sea ejercidas irregularmente, pero, también puede darse cuando en empleado ejerce funciones públicas con la anuencia y permiso de las autoridades encargadas de controlar e impedir esta clase de situaciones que permiten el ejercicio irregular de una investidura, por circunstancias de facto, no previstas en la ley, pero que, en todo caso, debe ser objeto de protección a través del principio de la realidad frente a las formas previsto en el artículo 53 Constitucional. Además, de que el cargo debió haberse ejercido en la misma forma y apariencia como si lo hubiese desempeñado un empleado designado regularmente.

En el año de 2018 la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado frente al funcionario de hecho indicó:

³ 4 Sentencia proferida por la Sala Plena de esta Corporación de 6 de octubre de 1992, radicación AC-273. 5 Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado de 96/08/15, radicación 8886. 6 Sentencia de la sección primera de 91/09/26, radicación 1453. 7 Consejo de Estado, Sección Segunda - Subsección "A", Consejero Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero, sentencia del 26 de marzo de 2009, Exp. No. 25000-23-25-000-2004-03773-01 (689- 2006), Actor: Jorge Alejo Calderón Perilla. 8 Ver sentencia del 21 de mayo de 2009, Expediente No. 250002325000200301938 01 (2191- 2006), Actor: Álvaro Roberto Rivas Patiño.- Consejero Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

“...En circunstancias de anormalidad institucional, como las producidas por guerras, revoluciones, desastres o calamidades, entre otras, que no tienen título legal alguno, pero asumen a su cargo ciertas funciones públicas, dado el vacío, desaparición o vacancia de quien las ejercía o debería ejercer.

A guisa de corolario, los requisitos esenciales para que se configure el funcionario de hecho en los períodos de normalidad institucional son: a) que existan de jure el cargo (en la planta de personal³⁴) y la función ejercidos irregularmente, y b) que se desempeñe de la misma forma y apariencia como la persona regularmente designada³⁵.

También puede predicarse la existencia del funcionario de hecho cuando la persona ejerza funciones públicas con la anuencia y permiso de las autoridades encargadas de controlar e impedir esta clase de situaciones³⁶.

Cabe aclarar que cuando se indica que las funciones deben ser ejercidas de manera irregular, se refiere a que la persona que las cumple no se vinculó al servicio público con el lleno de los requisitos para que surja la vinculación legal y reglamentaria, esto es, no existe nombramiento o elección (según el tipo de cargo), ni tampoco la posesión o tales requisitos, pese a que existieron, ya no están vigentes.

Sin embargo, por el hecho de haber laborado para el Estado, en tal condición: no se adquiere la condición de empleado público, pero los actos administrativos expedidos por estos funcionarios de facto están amparados por la presunción de legalidad, de la misma forma que lo están los de los funcionarios de jure, en aras de la conservación del orden jurídico y las relaciones entre la administración y los ciudadanos³⁷, y también les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades propias de aquellos³⁸ .”

En ese sentido, los requisitos esenciales para que se configure el funcionario de hecho en los períodos de normalidad institucional son: (i) que exista de iure el cargo y la función (en la planta de personal) que el cargo este vacante y (ii) que se desempeñe en la misma forma y apariencia como la persona regularmente asignada. Por último, por el hecho de haber laborado en tal condición no se adquiere la condición de empleado público, pero los actos administrativos expedidos están amparados por la presunción de legalidad.

Sin embargo, en este proceso el demandante si era funcionario público, sino que se alega que en el cargo de auxiliar administrativo por petición y con la anuencia de sus superiores ejerció las funciones de Coordinador del Grupo de Protección al Consumidor asumiendo funciones adicionales al de cargo para el cual había sido nombrado

5.- Material Probatorio

A folios 2 y 3 obra decreto No. 196 de 1994 por medio del cual el Alcalde de Popayán nombra al señor Víctor Orlando Fuly Guevara en el cargo de mensajero de la Alcaldía Municipal y toma posesión del mismo el 24 de octubre de 1994.

A folio 4 obra acta de posesión por la cual el actor se posesiona en periodo de prueba del cargo de Supervisor a partir del 27 de enero de 1997 en la citada entidad territorial.

Folio 5 a 15 obra copia de Decreto 121 del 17 de septiembre de 2001 por medio del cual el Alcalde de Popayán determina la estructura de administración municipal y las funciones de sus unidades administrativas, se establecen grupos

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

internos de trabajo de las Secretarías y Oficina Asesoras de la Administración Central del Municipio de Popayán.

El artículo 9 establece la conformación de grupo de Trabajo los que se conforman por los servidores públicos que desempeñen los cargos que se indican en el acto de creación, de los cuales el servidor público que desempeñe el cargo de mayor nivel y grado tendrá el carácter de Coordinador y los demás tendrán la descripción genérica de colaboradores, sin perjuicio de la denominación y grado del cargo del cual son titulares.

El artículo 10 contempla las funciones de Coordinador de Grupo.

Sin embargo, según documento electrónico No 685 este Decreto fue derogado por el Decreto 172 de 2001 por medio del cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo de las Secretarías y oficinas Asesoras de la Administración Central de la entidad territorial.

En su artículo primero indica que los grupos de trabajo son flexibles y no jerarquizados con el fin de atender las necesidades del servicio; en su artículo segundo establece las clases de grupos. El artículo noveno establece la forma de conformar los grupos de trabajo de los cuales el servidor que ocupe el cargo de mayor grado será el Coordinador, se establecen las funciones de Coordinador de grupo así:

Informar a los colaboradores las funciones asignadas al Grupo.

Coordinar la formulación del plan de trabajo del Grupo.

Asignar por escrito funciones específicas a los colaboradores del Grupo.

Coordinar la ejecución de actividades, logro de objetivos y obtención de metas del grupo.

Informar al jefe inmediato las situaciones que alteren el normal desarrollo de las funciones del grupo.

Coordinar la elaboración de los informes requeridos al grupo por parte de la secretaria u oficina al cual pertenezca y demás entidades de control internas o externas.

Refrendar con la firma los actos administrativos o documentos en la general que serán el resultado de los procesos o funciones desarrollados por el grupo.

Folio 16 descansa una hoja del Decreto 583 de 2009, por el cual se denomina el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 05 dentro del nivel asistencial

Descripción de funciones esenciales.

1. Práctica visitas de inspección según la programación que haga el jefe inmediato con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de la obras y servicios en ejecución y operación, restitución del espacio público, control de establecimientos comerciales espectáculos y demás requeridos para garantizar los derechos de los ciudadanos.
2. Elaborar y presentar informes de viditas practicadas en desarrollo de sus funciones.
3. Cumplir con los métodos, procedimientos e instrumentos para la aplicación del sistema de control interno implementados en la administración.
4. Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las inconsistencias anomalías o novedades relacionadas con los datos información encomendados en el desempeño de sus funciones.
5. Ejercer control y conteo de la boletería en los espectáculos públicos.
6. Atender y resolver las quejas y reclamos de los consumidores en cuanto al estatuto de protección al consumidor.
7. Ejercer de acuerdo a las directrices del jefe inmediato control sobre las rifas, clubes y juegos de azar y demás espectáculos públicos que se presenten en el Municipio
8. Supervisar la documentación de las matrículas de los puestos de trabajo en la plaza de mercado.
9. Ejecutar revistas permanentes sobre los productos que se venden que cumplan con las debidas normas de higiene.
10. Impedir con las autoridades pertinentes la ubicación de vendedores ambulantes en sitios no permitidos.
11. Coordinar con el inspector de policía, la revisión de las balanzas, pesas y medidas.
12. Orientar a los usuarios y suministrar información documentos o elementos que sean solicitados de conformidad con la normatividad vigente, trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.
13. Contribuir con los procesos que con lleven a la optimización de las funciones del área a la cual se encuentren vinculados.
14. Cumplir con los objetivos y metas concertadas para la evaluación de desempeño.
15. Formular procedimientos de acuerdo con sus conocimientos y experiencia, optimicen y simplifiquen las actividades que se realizan.
16. Responder por todos los bienes asignados en el A-22 en el a22 y en el caso de retiro hacer entrega en la oficina de recursos físicos para su descargue en el A-23.
17. Responder por la adecuada conservación, organización uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

18. En caso de ser trasladado o desvinculado de la administración municipal según sea el caso recibir o entregar los documentos y archivos debidamente inventariados de acuerdo con las tablas de retención documental que amplíen para la Secretaría u oficina con el objeto de garantizar la continuidad de la gestión pública.

Folio 18,24 a 26 19 30, 58,81, 87, 102, 13, 105, 106, 161 a 175, obran diferentes oficios en los cuales el Alcalde, el Secretario de Gobierno y participación ciudadana, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Secretario General, la Oficina Asesora, la Oficina de Planeación, Secretario del Consejo Municipal elevan diferentes solicitudes al señor Víctor Orlando Fuly Guevara en relación con las funciones del Grupo de la Oficina de Protección al Consumidor, igualmente se cursan citaciones de control político en el consejo Municipal en su condición de coordinador del grupo en cuestión, y por otra parte se presentan informes de los colaboradores del grupo de atención al consumidor

Folio 20,28,29,31 ,39 a 49 a 63, 117,120, a 139 en donde el actor se dirige a las diferentes dependencias de la Alcaldía de Popayán, en calidad de Coordinador de la Oficina de Protección al Consumidor de la Secretaria del Gobierno y Participación ciudadana, para remisión de informes de trabajo, presentación de planes de trabajo de la Oficina de Protección al consumidor en temporada de semana Santa, proyección de actos administrativos de competencia del Secretaria de Gobierno, informes de recuperación de espacio público, convocatoria a reuniones con la Policial nacional entre otros.

Obran a folio 88, 122 a 115 permisos temporal de ocupación de espacio público a particulares, actas de compromiso de particulares dueños de establecimientos públicos a cumplir la normatividad dispuesta en la ley 232 de 1995 y a acatar las recomendaciones dadas por la Secretaria de Gobierno, suscritas por el actor en calidad de Coordinador del Grupo de Oficina de Protección al consumidor.

Folio 82 Obra auto de apertura de indagación preliminar en contra del señor Víctor Orlando Fuly Guevara, en su condición de Coordinador de la Grupo de la Oficina de Protección al Consumidor.

Folio 94 Obra oficio No. 02396 del 11 de junio de 2014, por medio del cual el Profesional Especializado de la Oficina de Talento Humano, relaciona los nombres de los Secretarios de Despacho, su asignación básica y gastos de representación, así como la asignación del cargo de auxiliar administrativo 407-05.

Además, informa que el Cargo de Coordinador de la Oficina de Protección al Consumidor no existe, el encargado de dicha oficina ostenta el cargo de auxiliar administrativo 407-05 y es el señor Fuly Guevara.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Folios 131 a 160 y Reposan los formatos de calificación de servicios de los años 2013 a 2012 y primer semestre de 2015, en donde figura como funcionario evaluador el señor Fuli Guevara.

Folio 172 obra certificación del Coordinador del Grupo de talento Humano en el que se relacionan los actos administrativos por los cuales el actor estuvo encargado como Secretario de Gobierno, entre los años 2009 a 2015.

Folio 197 Oficio 20161120145253 del 02 de mayo de 2016, por medio del cual el Secretaria General le indica al señor Fuli Guevara que debe ponerse a disposición de la Secretaria de Infraestructura.

A folio 236 obra constancia suscrita por la Secretaria de General del Municipio de Popayán de fecha 16 de diciembre de 2016, en el cual se hace constar que el señor Víctor Orlando Fuli Guevara presta sus servicios desde el 24 de octubre de 1994 y hasta la fecha de la constancia. Se indica que en dicho periodo y hasta el 8 de enero de 2016 fecha en que fue trasladado a la oficina Asesora de Planeación desarrollo las funciones que a continuación se detallan, en forma adicional a las asignadas como Auxiliar Administrativo 05 y relaciona las funciones así:

1. Desarrollo de talleres sobre emprendimiento y cultura de la legalidad mercantil con diferentes actores de la sociedad con el fin de buscar su formalidad.
2. Planeación y desarrollo de ferias y encuentros empresariales con poblaciones perteneciente al grupo de vendedores debidamente censados y población en condición de desplazamiento.
3. Orientación y apoyo en la conformación de unidades productivas a grupos vulnerables pertenecientes a los censos de vendedores ambulantes.
4. Coordinar con las diferentes entidades del estado procesos de solución social empresarial y económica a la población vulnerable inscrita dentro de los censos de venderos ambulantes.
5. Apoyar desde el punto de vista financiera – contable a la Secretaria de Infraestructura - Vivienda en los informes financieros y contables que se deban presentar.
6. Apoyar las actividades de supervisión de los proyectos de vivienda que adelante el Municipio a través de la Secretaria de Infraestructura - Vivienda, soportada mediante oficio 20161120214553.

Testimonial.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia de pruebas declaro antes el despacho la señora Gloria Estela Beltrán Pineda, quien laboró para el Municipio de Popayán. Al respecto se le interrogo:

Preguntado ¿Usted ha trabajado para el municipio de Popayán? Respondió: Si señora. Preguntado: Cuando trabajo usted para el municipio de Popayán Respondió: Trabaje dos lapsos, en lapso el 18 de marzo de 2015 a, (..) perdón, del 18 de marzo de 2013 hasta el 6 de agosto de 2016, luego me incorpore a principios de este año y termine el 30 de junio de este año. Preguntado:Cuál es su cargo o su forma de vinculación. Respondió: Contratista. Preguntado: ¿En qué sección? Respondió: Trabajaba directamente en la DAFE Preguntado: Me puede indicar que es eso. Respondió: La secretaria de desarrollo agroambiental (no es claro). Inicialmente trabaje en el 2015, en el 2013 al 2015 trabaje en la Secretaria de Gobierno directamente en la oficina de protección al consumidor y del 2015 al 2016 trabaje en la oficina de planeación municipal. Preguntado (..)No le alcance a escuchar en que fechas trabajo usted para la oficina del consumidor. Respondió: Del 18 de marzo de 2013 a finales del 2015. Preguntado: Usted donde prestaba, donde ejercía el contrato de prestación de servicios en que dependencia física, en su casa. Respondió: No, directamente en la oficina de protección al consumidor, era dependiente de la secretaria de gobierno. Preguntado: De acuerdo a su respuesta inmediatamente anterior indique quienes eran sus compañeros de dependencia de la oficina del consumidor. Respondió: Estaba Reinaldo Velasco, la doctora Viviana Maura, eh el coordinador era el doctor Víctor Orlando Fuly estaba, éramos todos contratistas, Rendón. Preguntado: ¿Quién es Rendón? Respondió: Daniel Rendón, contratista, estaba Tobar Preguntado: ¿Quién es Tobar? Respondió: Contratista, todos éramos contratistas, habíamos muchos contratistas ahí. De planta solamente estaba el doctor Fuly, Reinaldo Velasco y Viviana Maura. Preguntado: ¿Cuáles eran los cargos que desempeñaban según la planta de personal del Municipio de Popayán, los señores Reinaldo, Viviana y Víctor? Si lo sabe. Respondió: El doctor Fuly era el coordinador directamente de la oficina de protección al consumidor, la doctora Viviana Maura, era de planta, pero no, yo no sabía exactamente qué cargo tenía ella ni el del señor Reinaldo Velasco. Preguntado: ¿Usted conocía a la señora a la señora María del Carmen Ordoñez? Respondió: Yo la conocí, pero no la conocí dentro de esa oficina, en algún tiempo fui auxiliar de la justicia y ella era inspectora de policía cuando yo la conocí. Preguntado: Ok, es decir usted no tuvo tiempo de trabajar con ella dentro de la dependencia del consumidor. Respondió: No señora. Preguntado: Indíquele al despacho, (...)cuales eran las funciones de la oficina del consumidor que ejercían las personas de planta. Respondió: Bueno, directamente, el doctor Fuly era la persona que coordinaba lo que eran operativos, todo lo relacionado con recuperación de espacio público, él era el que direccionaba totalmente lo que eran los actos administrativos que ahí se manejaban, sanciones, recursos, todo lo referente a la parte jurídica que era la que yo manejaba él era el que direccionaba eso cuando, porque el firmaba

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

para que el Secretario de Gobierno autorizara su firma dentro de cada acto administrativo. Preguntado: Usted me dice que el firmaba para que el secretario de gobierno, entonces quien firmaba los actos administrativos como tal. Respondió: El Secretario de Gobierno que era el Doctor Nino Andrés Erazo. Preguntado: Entonces según le entendí, usted proyectaba Respondió: Si señora, el revisaba y firmaba el doctor Nino Andrés Erazo como Secretario de Gobierno. Preguntado: La señora Viviana y Reinaldo cuales eran sus funciones?. Respondió: Directamente las funciones de ellos era establecer, la doctora Viviana contestaba derechos de petición, el doctor Reinaldo era el que direccionaba o le colaboraba al doctor Fuly para lo que eran los operativos. Preguntado: Puede ser más específica Respondió: Cuando se hacían los operativos para ir a solicitar a los establecimientos la documentación referente a la ley 232, él era el que coordinaba con el doctor Fuly y cuando se hacían gestiones o actividades los conciertos (se corta la voz en el video). Preguntado: Quien además de usted proyectaba peticiones, actos administrativos como usted lo ha indicado. Respondió: Bueno, inicialmente en el año 2013 cuando yo ingrese, yo tenía la responsabilidad, después entró la doctora Vallejo, como un año después tal vez y ella me ayudaba con el doctor Jaime, no me acuerdo del apellido de él, pero éramos los 3 quienes proyectábamos. Preguntado: Todos esos proyectos por quien pasaban. Respondió: Todos eran revisados directamente por el Doctor Fuly y luego pasaban a la Secretaria de Gobierno para su respectiva firma y legalización. (...) Preguntado: ¿Quién ordenaba la realización de actividades del grupo de protección al consumidor? Respondió: Quien ordenaba y quien coordinaba todas las actividades de ahí, era el doctor Víctor Orlando Fuly. Preguntado: ¿ (...) Durante qué periodo se desempeñó el señor Víctor Fuly Guevara en el cargo de coordinador de grupo de consumidor? Respondió: Bueno, yo reitero que, ingresé el 13 de marzo de 2013 y estuve hasta finales del año 2015 en la oficina de protección al consumidor y siempre estuve el cómo coordinador. De lo contrario, o sea no sé qué fecha ingreso ni en qué fecha salí. Preguntado: Usted sabe en qué momento fue encargado el señor Victor Fuly Guevara como Secretario de despacho. Respondió: Realmente no lo tengo presente, pero si en varias ocasiones el doctor Nino Andrés Erazo que era en ese entonces el Secretario de Gobierno, lo dejo encargado. No tengo presentes las fechas, pero si lo dejo en varias ocasiones encargado como secretario de gobierno. Preguntado: Quien era la persona encargada de resolver los conflictos que se generaban frente a los requerimientos en virtud a la protección al consumidor. Respondió: Directamente era el doctor Víctor Orlando Fuly, recibiendo lógicamente coordinación del Secretario de Gobierno, el doctor Nino Andrés Erazo. Preguntado: Usted sabe si el señor Víctor Orlando Fuly durante el tiempo que usted laboró con él en la alcaldía, estuvo vinculado a algún tipo de sanción disciplinaria, administrativa o penal ¿ Respondió: Eh, a ver, cuando yo iba terminando mi lapso ahí antes de ser trasladada para la oficina de planeación municipal él fue llamado por la oficina de personería municipal dentro de un proceso disciplinario, pero no sé en qué habrá quedado, realmente no sé. Preguntado: ¿Usted sabe si durante el tiempo que el

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

señor Víctor Orlando Fuly ejerció el cargo de coordinador de protección al consumidor se le hizo algún reajuste en la escala salarial en el cargo que el desempeñaba? Respondió: No, no me consta, no tengo ni idea ni siquiera cuanto devengaba él. (...) Preguntado: Señora Gloria, durante el lapso que usted laboro, que dijo que había laborado en el municipio de Popayán, ¿usted tiene conocimiento que son los grupos internos de trabajo? Respondió: No señor, pues simplemente sé que los grupos internos son aquellos que manejan cada una de las secretarías, es decir, si la Secretaria de Gobierno tiene como una dependencia de ella misma, la oficina de protección al consumidor para mí es eso. Preguntado: ¿Sabe cómo están conformados esos grupos? Respondió: No, no tengo idea. Preguntado: ¿Sabe cómo está conformado la planta de personal del municipio en el tiempo que usted laboró? Respondió: No, no señor. Preguntado: ¿Tiene conocimiento de que es una planta globalizada, global? Respondió: No, sé de qué ese personal está fijo ahí, pero no sé cómo estaría conformada en ese entonces. Preguntado: ¿Sabe durante el tiempo que usted laboro ahí, quien era el supervisor, supervisor de la oficina de protección al consumidor? Respondió: Bueno, ahí habría de pronto una confusión porque solamente se manejaba lo que era supervisor y coordinador siempre creíamos que era el mismo no, el doctor Víctor Orlando Fuly. Preguntado: ¿Siempre creyeron que era el mismo? Respondió: Sí señor. Preguntado: O sea, ¿supervisor y coordinador es lo mismo durante el tiempo que usted laboró? Respondió: Sí señor.

VIVIANA MAUNA RIVERA

Preguntado: Informe al despacho si usted, trabaja o trabajó para el Municipio de Popayán. Respondió: Trabajo actualmente, desde el día 12 de julio de 2011 que me posesioné. Preguntado: Informe cuál es su cargo. Respondió: Mi cargo es auxiliar administrativo 407 grado 05. Preguntado: ¿Cuál es su forma de nombramiento? Respondió: Yo estoy nombrada en carrera administrativa. Preguntado: En que sección o en que dependencia del municipio de Popayán usted ha trabajado desde su nombramiento. Respondió: En la oficina de protección al consumidor de la Secretaria de Gobierno municipal. Preguntado: ¿Solamente en esa oficina? Respondió: si estuve en la oficina de protección al consumidor ingrese por concurso de méritos, me posesioné el 12 de julio de 2011 y he estado ahí en la oficina, 6 meses estuve ausente, que fui trasladada al despacho de la secretaria de gobierno, luego retorne nuevamente a la oficina de protección al consumidor (se escucha entrecortado) Preguntado: ¿Quiénes, sabe usted o le consta como es la planta de personal de la oficina de protección al consumidor? Respondió: Bueno, he tenido conocimiento de que bueno la oficina de protección al consumidor depende de la Secretaria de Gobierno y que hay un coordinador en dicha oficina, de hecho, es la oficina de protección al consumidor dentro de la ruta interna y estructural existe y pues también maneja sus códigos para el archivo y todo este tema entonces si existe y existe un coordinador. Preguntado: Informe al despacho si usted conoce a la

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

señora Gloria Estela Beltrán. Respondió: Si señora, la conozco, trabaje con ella en la oficina de protección al consumidor Preguntado: ¿Por qué tiempo trabajo usted con ella? Respondió: Cuatro años si mal no recuerdo. Preguntado: ¿En qué fechas? Respondió: Eso fue para la administración del doctor Fuentes, (...) no recuerdo eso fue 2012 al, hay no recuerdo 2011 al 2015 más o menos. Preguntado: Indique al despacho que personas laboraban en la secretaria, indique al despacho si usted conoce al señor Víctor Orlando Fuly Respondió: Si señora, si lo conozco. Preguntado: Desde hace cuánto tiempo lo conoce y por qué motivo. Respondió: Ya, eh, pues como le comentaba yo ingresé a la alcaldía municipal el 12 de julio, me posesioné en el 2011, para esa fecha pues recibí inducción de parte del jefe de recursos humanos, el doctor Rodríguez, quien me dio la inducción. Posteriormente fui recibida por el señor Secretario de Gobierno del momento el doctor Oscar Fredy Paz y de ahí pues siguiendo las instrucciones del doctor Fredy, me condujo a la oficina de protección al consumidor donde me presento con el doctor Víctor Fuly como coordinador de la oficina y a partir de ese momento empecé a trabajar en la oficina bajo las instrucciones del doctor Víctor Fuly. Preguntado: ¿Cuáles eran sus funciones en la oficina del consumidor? Respondió: (...Las funciones de la oficina están enmarcadas sobretodo en la parte de inspección, vigilancia y control, entonces desde ahí hacemos lo que es la parte de control a establecimientos comerciales, para la fecha que ingrese hasta el 2016 aplicaba la ley 232 del 95, para el control de establecimientos, entonces hacemos visitas de inspección requerimos documentos, y desde la oficina se abrían procesos sancionatorios contra los establecimientos que no cumplían los requisitos establecidos en la ley, todos esos procedimientos pues eran, eran eh, supervisados o dirigidos por el doctor Victor Fuly, en el momento pues existía una abogada que era la doctora Gloria Beltrán, ella pues hacia parte de, de quien iniciaba los procesos y toda la parte jurídica y el doctor Víctor Fuly pues era quien hacia la revisión de todos esos procesos, y ya pues se entregaba la parte sancionatoria al señor Secretario. La oficina de protección al consumidor pues también tenemos todo lo que es referente a la ley 1480 de 2011 que es el estatuto de protección al consumidor, nosotros pues también hacemos visitas de inspección y vigilancia a centros comerciales, estaciones de servicio con (inaudible, revisamos todo lo que es indicación publica de precios, información y pues que no se presente inducción al error a los consumidores. De igual manera el tema de cumplimiento de garantías de parte de los propietarios de establecimientos o comerciantes a los consumidores. De igual manera pues se trabaja en la parte que es el control a espectáculos públicos de artes escénicas lo cual pues todavía existe vigente un Decreto Municipal, el 34815 en donde las funciones de la oficina de los que estamos allí pues se hace ese control a esos espectáculos públicos y realizar la vigilancia en cuanto a que se dé cumplimiento pues a todos los requisitos que están en el Decreto Municipal y de la ley general y a su vez pues el control de aforo y la parte integral y somos parte integral del puesto de mando unificado de la realización de esos espectáculos públicos, (...).Y lo otro que hacemos es el tema de control de juegos de suerte y azar, entonces también se hace el tema

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

de visitas y es la parte que más ha formado como eh, dentro del tiempo de funciones de la oficina es el tema de control y recuperación de espacio público referente a vendedores ambulantes estacionarios o semiestacionarios que se encuentran en la ciudad de Popayán, entonces se atienden quejas respecto a ese tema y de igual manera se hace la programación para operativos de recuperación de espacio público. Preguntado: Indique al despacho cuantos cargos, si los sabe o empleados de planta hay en la oficina de atención al consumidor. Respondió: A la fecha de planta somos cuatro personas. Preguntado: Y para fecha en que usted indica, el señor Fuly realizaba las labores de coordinación, ¿cuantos cargos eran de planta? Respondió: Para esa fecha éramos entre siete u ocho personas Preguntado: ¿De planta? Respondió: De planta si señora, en la oficina. Preguntado: Indique al despacho cuando usted dice en esta declaración que hacíamos los procedimientos de inspección, control y vigilancia, que hacíamos visitas o que hacen visitas, se hace revisión de todos los procesos sancionatorios, que hacen todas las funciones de la oficina, esas funciones se cumplen de manera separada o en distintas por todo el personal de la oficina de atención al consumidor. Respondió: Se hacen de manera conjunta, siempre se hacía una programación y se hacían de manera conjunta pues como para generar mayor impacto y para pues para estar todos presentes en los procedimientos. Preguntado: Indique al despacho cuales eran sus funciones en particular. Respondió: Bueno las funciones que he tenido y que tengo actualmente son el tema de control a establecimientos comerciales, control a espectáculos públicos, control y vigilancia en la recuperación del espacio público, todo el tema del estatuto de protección al consumidor, la ley 1480 de 2011 y los reglamentos técnicos (la juez manifiesta que se están presentando problemas con el sonido) Preguntado: Estábamos hablando de sus funciones, nos estabas diciendo que cuales eran las funciones que tenías en particular en la oficina de atención, y yo te estaba preguntando en la forma como se cumplían y tú me decías que se hacía una programación, ¿esa programación de actividades quien determinaba quien iba a una o a la otra? Respondió: El doctor Víctor Fuly, pues él era quien decía que era lo que había que hacer, cuando se hacía, pues hacia toda la programación e indicaba quienes eran las personas que asistían a cada actividad, de igual manera pues eso quedaba por escrito. Preguntado: ¿El igualmente hacia esas actividades que a ustedes les eran encomendadas? Respondió: Si señora. Preguntado: ¿Quién se encargaba de la proyección de los actos administrativos sancionatorios? Respondió: La parte del apoyo jurídico para el caso pues la doctora Gloria Beltrán. Preguntado: La doctora Gloria Beltrán, ¿cuál era su vinculación? Respondió: Ella estaba por prestación de servicios. Preguntado: ¿Cuándo yo le pregunte que cuantas personas había en la oficina usted incluyo el cargo de la doctora Beltrán? Respondió: No señora. Preguntado: ¿Quién firmaba los documentos que sancionaban o se expedían de la oficina de atención al consumidor? Respondió: Las resoluciones de sanción como tal llevaban el visto bueno del doctor Víctor, la firma sancionatoria era del Secretario de Gobierno, el doctor Víctor sin embargo si

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

formaba las respuestas a derechos de petición que salían desde la oficina hacia la ciudadanía y también pues la parte interna como los planes de trabajo y diferentes oficios entre las dependencias. Preguntado: ¿Quiénes más suscribían oficios además del doctor Fuly? Respondió: En la oficina no, solamente él. Preguntado: Además del doctor Fuly, ¿usted tuvo alguna otra persona que ejerciera la coordinación de la oficina de atención al consumidor? Respondió: No señora. Preguntado: ¿Usted conoció a la señora María del Carmen Ordoñez? Respondió: Para la fecha de los hechos no, la conocí fue hace poco tiempo. Preguntado: ¿Sabe usted ella que cargo es? Respondió: Profesional Universitario. Preguntado: ¿Usted sabe si durante el tiempo en que el señor Víctor Orlando Fuly Guevara ejerció como coordinador de protección al consumidor tuvo alguna nivelación salarial en virtud de dicho cargo por parte de la alcaldía municipal? (La testigo manifiesta que no le escucha bien la pregunta al abogado de la parte actora y el mismo repite la pregunta). Respondió: No, hasta donde yo me di cuenta él tenía la asignación de auxiliar administrativo grado 5 que es el mismo que yo tengo y así mismo era su asignación salarial y eso era lo que le cancelaban a él. Preguntado: ¿Usted sabe si durante ese tiempo que el fungió como coordinador tuvo alguna actuación disciplinaria o administrativa por parte de la administración en su contra? (la testigo manifiesta que se corta y que no escucha bien) La pregunta es si usted sabe si le adelantaron alguna investigación disciplinaria o penal al señor Víctor Orlando Fuly en calidad de coordinador de protección al consumidor? (la juez interviene y formula la misma pregunta de la parte actora, ya que la testigo no escucha bien). Respondió: No, la verdad no recuerdo, no tengo conocimiento de que se le haya hecho una investigación en el interior de la alcaldía, así como coordinador no. (...) Preguntado: ¿Atendiendo a sus respuestas anteriores usted tiene conocimiento de que son los grupos internos de trabajo? Respondió: Eh sí, porque estoy apoyando también la oficina de calidad el tema de organización estructural de la oficina para el tema de tramite. Preguntado: ¿Qué es eso, que son los grupos? (pregunta formulada por la juez) Respondió: Los grupos están creados pues para la organización de trabajo, dependiendo pues de las funciones que se encuentran relacionadas en esas actividades. Preguntado: ¿Cómo se conforman estos grupos? Respondió: Dependiendo de las actividades y las funciones que se tengan dentro de la dependencia se forma el grupo. Preguntado: ¿Qué quiere decir que la planta de personal del municipio sea globalizada? Respondió: Pues hasta donde entiendo pues que se pueden hacer los diferentes cambios a nivel de la parte administrativa del municipio. Preguntado: ¿Durante el tiempo que usted laboró a partir del 2011 quien era el supervisor de la oficina del consumidor? Respondió: Pues el grado de supervisores lo ostentábamos en ese momento 3 personas y aparte de que el doctor Fuly ostentaba el grado de supervisor también era el que coordinaba las acciones dentro de la oficina. La juez interroga. Preguntado: ¿Yo sí quiero saber quiénes son las 3 personas que ostentaban el cargo de supervisor? Los nombres. Respondió: Víctor Orlando Fuly, Renaldo Ernesto Velasco y mi persona Viviana Mauna. Preguntado: ¿Qué cargos según

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

la planta personal tenían esas 3 personas? Respondió: Auxiliar administrativo grado 5 que son funciones esenciales de supervisión.

ROGER GONZALO JIMÉNEZ. Profesión u oficio: empleado, alcaldía de Popayán.

Preguntado: ¿Me puede recordar desde hace cuánto tiempo trabaja para el municipio de Popayán? Respondió: Desde el 8 de marzo del 1982. Preguntado: En qué cargo ha trabajado? Respondió: Entre como obrero y luego pase a ser empleado. Preguntado: ¿Cuándo pasó a ser empleado? Respondió: Como obrero estuve como año y medio o sea 82 como en él, como a fines del 83. Preguntado: En que dependencia ha trabajado usted como empleado? Respondió: Como empleado he trabajado en la Secretaria de Gobierno y en la Secretaria de Hacienda. Preguntado: ¿En la secretaria de gobierno en que sección o dependencia? Respondió: Trabaje en la oficina de protección al consumidor. Preguntado: ¿Cuánto tiempo trabajo en la oficina de protección al consumidor? Respondió: Como 15 años. Preguntado: 15 años, ¿usted actualmente ahora donde trabaja? Respondió: En el momentico dependo de la secretaria de hacienda. Preguntado: ¿Desde qué fecha hasta que fecha trabajo usted en la oficina del consumidor? Respondió: Bueno no me acuerdo cuando inicie, pero si cuando termine y fue en el 2013. Preguntado: En qué mes si lo recuerda. Respondió: Creo que fue en febrero. Preguntado: Indique al despacho en el tiempo que usted estuvo vinculado con el municipio de Popayán y que estuvo especialmente en la oficina del consumidor, indique al despacho quien era el superior jerárquico de esa oficina. Respondió: El inmediato el doctor Víctor Orlando Fuly Guevara. Preguntado: ¿Y quién le seguía a él? Respondió: El Secretario de Gobierno. Preguntado: Además del doctor Fuly, ¿qué otra persona tuvo usted como supervisor o como jefe inmediato o como coordinador? Respondió: Antes del doctor Víctor estuvo la doctora, una doctora de apellido Ordoñez. Preguntado: ¿Cuánto tiempo estuvo ella ahí? Respondió: Yo creo que, como un año, no me acuerdo muy bien, también en esa oficina estuvo el doctor Silvio Valdivieso. Preguntado: El doctor Víctor Valdivieso sabe o le consta que cargo ejercía. ¿El cargo de la planta de personal, cuál era el cargo que el fungía? Respondió: El cómo era profesional entonces en remplazo como Coordinador de la Oficina de protección al consumidor. Porque en el momentico trabaja en la comisaria de familia. Preguntado: No le entendí, o no me hice entender perdón. ¿Sabe usted cual era el cargo del señor Silvio Valdivieso según la planta de personal del Municipio de Popayán? Respondió: Cuando estaba en la oficina de protección al consumidor era el coordinador. Preguntado: ¿Sabe usted cual es el cargo del según la planta de personal? Respondió: Mmmm no, no sé decirle, pero sé que es profesional. Preguntado: Indique al despacho cuales eran sus funciones, las funciones del cargo que usted desempeñaba. Indique primero el cargo según la planta de personal y luego cuales eran sus funciones. Respondió: El cargo es auxiliar administrativo grado 05. Preguntado: ¿Las funciones? Respondió: Las funciones estaba el control y vigilancia, de precios, pesas y medidas, está el

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

control y vigilancia de espacio público, estaba el control y vigilancia de las estaciones de servicios, estaba el control (la juez interrumpe porque no se le ve la cara, le precisa que no se pueden leer notas ni apuntes) Control y vigilancia de las estaciones de servicio que consiste en calibrar y estar pendiente de la medida y de los precios, está el control de espectáculos públicos, control de rifas y rifas menores y esta el control del espacio público. Esta el control y vigilancia de los establecimientos comerciales ahí se atienden quejas de los usuarios, no de los comerciantes sino de la gente que hace uso del comercio, de los consumidores. Preguntado: Indique al despacho si sabe o le consta cuantos auxiliares administrativos había en la oficina del consumidor. Respondió: A ver, le digo nombres, estaba David Medina, estaba Reinaldo Velasco, estaba no me acuerdo porque teníamos a cargo como 8 o 9 contratistas, no me acuerdo de ellos, estaba Yilber Capote y como en un comienzo figuraba como supervisor Víctor Orlando Fuly Guevara que luego paso a ser el coordinador de la oficina. Preguntado: ¿Conoce usted a la señora Viviana? Respondió: Si al final de, cerca de salirme llego ella a la oficina de protección al consumidor. Preguntado: ¿Qué cargo tenia ella? Respondió: También tiene el cargo de auxiliar administrativo grado 5, como supervisora. Preguntado: Usted indico en respuesta anterior, que teníamos a cargo 8 o 9 contratistas. Cuando usted dice teníamos a cargo, ¿quiénes tenían a cargo? Respondió: Bueno todo eso dependían de Víctor Orlando Fuly Guevara, pero nosotros como ser empleados de planta pues nos colocaban 2 o tres cuando salíamos a labores de campo. Preguntado: ¿Quiénes cumplían las labores de campo? Respondió: Las labores de campo las cumplía Reinaldo Velasco, David Medina, Yilber Capote, la compañera Viviana cuando llego ahí y este servidor. Preguntado: Qué diferencia si las había, existían en las funciones del señor Fuly y las de los demás auxiliares administrativos. Respondió: La diferencia es que él tenía que elaborar los cronogramas, era a quien le llegaban los oficios de otras entidades, era él que tenía que coordinar con Policía Nacional incluso muchas veces con el ejército, el que tenía que coordinar con la personería municipal, mmm y con otras entidades, otras secretarías dentro del municipio.

Preguntado: Indique al despacho quien proyectaba los, ¿no perdón, quien firmaba las comunicaciones, oficios y resoluciones que salían de la oficina del consumidor? Respondió: Después del 2008 el doctor Víctor Orlando Fuly Guevara hasta el 2013 que salí él era el que firmaba todo. Preguntado: ¿Y qué paso antes? Respondió: Antes del 2008 estuvo la Doctora María del Carmen Ordoñez, Silvio Valdivieso, eran los que firmaban en ese tiempo, pero luego del 2008 en adelante firmaba el doctor Víctor Orlando Fuly Guevara. Preguntado: ¿Qué clase de oficios o comunicaciones suscribían los auxiliares administrativos de la oficina del consumidor? Respondió: ¿O sea, el cargo mío? Preguntado: Sí señor. Respondió: Eh nosotros, los informes que presentamos de las actividades que se nos señalaban en los cronogramas. Preguntado: En el ejercicio del cargo del señor Víctor Orlando Fuly, ¿usted supo si en algún momento le hicieron una nivelación salarial? Respondió: No, hasta que yo me fui no, era el

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

mismo sueldo de los auxiliares grado 05. Preguntado: ¿El grado de auxiliar grado 05 respecto al cargo de coordinador tiene una remuneración salarial diferente o es igual? Respondió: No, es diferente. Preguntado: ¿Usted supo si durante el tiempo que el señor Víctor Orlando Fuly Guevara ejerció en su calidad de coordinador en algún momento fue objeto de investigaciones disciplinarias, administrativas o penales? Respondió: En qué sentido, no entiendo la pregunta. Preguntado: Si se le adelantó alguna actuación disciplinaria en el cargo en que, por el cargo que desempeñó. Respondió: Eh cuando, cuando nosotros por ser la función más fuerte la de espacio público, nosotros como supervisores teníamos muchas veces enfrentamos a investigaciones y cuando se nos preguntaba a nosotros fuera de lo que nos ordenaba la Constitución nos lo ordenaba el coordinador de espacio público, entonces decíamos que era el doctor Víctor Orlando Fuly Guevara. Creo que en mi caso le toco como 2 veces hacer frente de esas acusaciones que hacían en el espacio público, le tocó enfrentar al doctor Víctor Orlando Fuly Guevara. Preguntado: ¿Usted recuerda los años en los que el señor Víctor Orlando Fuly ejerció como tal en calidad de coordinador dentro de la alcaldía? Respondió: Si me acuerdo porque fue en la administración del doctor Ramiro Navia, y eso fue en el 2008 y me acuerdo también porque se presentó una reunión entre nosotros, el secretario de gobierno el doctor Fredy Paz, donde le encomendó delante de nosotros y nos pidió la respectiva colaboración con el compañero, pues nos la pedía porque éramos amigos, compañeros de hacia tiempo, nos pedía la colaboración porque era del mismo grado de nosotros y habíamos hecho las mismas funciones, entonces nos pidieron esa colaboración y nosotros nos comprometimos con el doctor Fredy Paz a colaborarle al doctor Víctor Orlando Fuly Guevara, fuera de que él tenía el mismo cargo de nosotros él había seguido estudiando y ya tenía título profesional. Preguntado: ¿Usted recuerda si el cargo de coordinador en algún momento fue ofertado como empleo en provisionalidad, o empleo de carrera, en algún momento usted supo de eso? Respondió: En el tiempo en que nosotros estuvimos hasta el 2013 que salí de ahí no. Preguntado: ¿Usted tiene conocimiento si los auxiliares administrativos grado 05 devengan horas extras? Respondió: Eh si porque se trabajaba sábados y domingos y en horas nocturnas por los espectáculos públicos. Preguntado: ¿Usted en el tiempo que laboro conoció a la señora Gloria Estela Beltrán Pineda? Respondió: Ella estuvo en el último tiempo que yo estuve en la oficina, ella llegó como contratista, creo que yo ya me estaba yendo no tuve la oportunidad, de no, no hablamos así que digamos, ella trabajó en la oficina. Preguntado: ¿Usted tiene conocimiento que son los grupos internos de trabajo de la alcaldía municipal de Popayán? Respondió: No, no, no sé qué será eso. Respondió: Pues serían los grupos, el grupo de protección al consumidor o pues debe ser en ese sentido, pues en cada sección, en cada secretaria hay grupos de trabajo, ingenieros, contadores y arquitectos. Preguntado: ¿Que significa que la planta de personal del municipio de Popayán sea global? Respondió: Sea global, le entiendo que, que nosotros como auxiliares en el grado que yo tengo podemos pertenecer a otras secretarías, es así que yo pertenecía a

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
 Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
 Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Secretaría de Gobierno y en el momento pertenezco a secretaria de hacienda y trabajo en una plaza de mercado. Preguntado: Usted informo que los auxiliares administrativos devengaban horas extras, ¿de acuerdo a lo anterior el señor Víctor Orlando Fuly en su condición de auxiliar administrativo también devengaba las horas extras? Respondió: Claro porque él también trabajaba sábados y domingos y festivos y se trabajaba en horas de la noche en los espectáculos públicos. Preguntado: ¿Quién aprobaba esas horas extras a los auxiliares administrativos? Respondió: Las aprobaba, las aprobó el señor Alcalde. Preguntado: ¿Quién verificaba el cumplimiento de esas horas extras?. Respondió: Las verificaba el Secretario de Gobierno.

Conforme el material probatorio que precede se procederá analizar si se cumplen y/o acreditan los presupuesto para se configure la figura de funcionario de hecho en los periodos de normalidad institucional:

Al respecto el Juzgado analiza que se acreditó que el actor se posesionó en el cargo de Supervisor a partir del 27 de enero de 1997.⁴

De conformidad con el oficio No. 02396 del 11 de junio de 2014, suscrito por el Profesional Especializado de la Oficina de Talento Humano⁵ y la certificación de fecha 09 de junio de 2014, signada por la Secretaria General del Municipio de Popayán, el demandante desempeñaba el cargo de cargo de auxiliar administrativo 407-05 con una asignación básica mensual para la data de la certificación de \$ 1.664.256 pesos.

Según las pruebas recaudadas en el expediente las funciones del cargo que ostentaba el señor Fuly Guevara y las que ejercicio como coordinador eran las siguientes:

CARGO	Coordinador Del grupo de Protección al consumidor	Auxiliar Administrativo Código 407-Grado05	Funciones certificadas por la entidad que realiza el señor Fuly Guevara que se indican como adicionales a las de su cargo
F U N	<p>Informar a los colaboradores las funciones asignadas al Grupo.</p> <p>Coordinar la formulación del plan de trabajo del Grupo.</p> <p>Asignar por escrito funciones específicas a los colaboradores del Grupo.</p>	<p>Práctica de visitas de inspección según la programación que haga el jefe inmediato con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de la obras y servicios en ejecución y operación, restitución del espacio público, control de establecimientos comerciales espectáculos y demás requeridos para garantizar los derechos de los ciudadanos.</p>	<p>Desarrollo de talleres sobre emprendimiento y cultura de la legalidad mercantil con diferentes actores de la sociedad con el fin de buscar su formalidad.</p> <p>Planeación y desarrollo de ferias y encuentros empresariales con poblaciones perteneciente al grupo de vendedores debidamente censados y población en condición de desplazamiento.</p> <p>Orientación y apoyo en la conformación de unidades productivas a grupos</p>

⁴ Folio 4 cdno ppal1

⁵ Folio 94 cdno ppal 1

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
 Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
 Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

<p>C I O N E S</p>	<p>Coordinar la ejecución de actividades, logro de objetivos y obtención de metas del grupo.</p> <p>Informar al jefe inmediato las situaciones que alteren el normal desarrollo de las funciones del grupo.</p> <p>Coordinar la elaboración de los informes requeridos al grupo por parte de la secretaria u oficina al cual pertenezca y demás entidades de control internas o externas.</p> <p>Refrendar con la firma los actos administrativos o documentos en la general que serán el resultado de los procesos o funciones desarrollados por el grupo.</p>	<p>Elaborar y presentar informes de viditas practicadas en desarrollo de sus funciones.</p> <p>Cumplir con los métodos, procedimientos e instrumentos para la aplicación del sistema de control interno implementados en la administración.</p> <p>Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las inconsistencias anomalías o novedades relacionadas con los datos información encomendados en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Ejercer control y conteo de la boletería en los espectáculos públicos.</p> <p>Atender y resolver las quejas y reclamos de los consumidores en cuanto al estatuto de protección al consumidor.</p> <p>Ejercer de acuerdo a las directrices del jefe inmediato control sobre las rifas, clubes y juegos de azar y demás espectáculos públicos que se presenten en el Municipio</p> <p>Supervisar la documentación de las matrículas de los puestos de trabajo en la plaza de mercado.</p> <p>Ejecutar revistas permanentes sobre los productos que se venden que cumplan con las debidas normas de higiene.</p> <p>Impedir con las autoridades pertinentes la ubicación de vendedores ambulantes en sitios no permitidos.</p> <p>Coordinar con el inspector de policía, la revisión de las balanzas, pesas y medidas.</p> <p>Orientar a los usuarios y suministrar información documentos o elementos que sean solicitados de conformidad con la normatividad vigente, trámites, autorizaciones y</p>	<p>vulnerables pertenecientes a los censos de vendedores ambulantes.</p> <p>Coordinar con las diferentes entidades del estado procesos de solución social empresarial y económica a la población vulnerable inscrita dentro de los censos de vendedores ambulantes.</p> <p>Apoyar desde el punto de vista financiera - contable a la Secretaria de Infraestructura - Vivienda en los informes financieros y contables que se deban presentar.</p> <p>Apoyar las actividades de supervisión de los proyectos de vivienda que adelante el Municipio a través de la Secretaria de Infraestructura - Vivienda, soportada mediante oficio 20161120214553.</p>
--	---	--	--

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
 Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
 Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

		<p>procedimientos establecidos.</p> <p>Contribuir con los procesos que con lleven a la optimización de las funciones del área a la cual se encuentren vinculados.</p> <p>Cumplir con los objetivos y metas concertadas para la evaluación de desempeño.</p> <p>Formular procedimientos de acuerdo con sus conocimientos y experiencia, optimicen y simplifiquen las actividades que se realizan.</p> <p>Responder por todos los bienes asignados en el A-22 en el a22 y en el caso de retiro hacer entrega en la oficina de recursos físicos para su descargue en el A-23.</p> <p>Responder por la adecuada conservación, organización uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.</p> <p>En caso de ser trasladado o desvinculado de la administración municipal según sea el caso recibir o entregar los documentos y archivos debidamente inventariados de acuerdo con las tablas de retención documental que amplíen para la Secretaría u oficina con el objeto de garantizar la comunidad de la gestión pública.</p>	
--	--	--	--

De las pruebas que reposan en el plenario evidentemente se establece que el actor además de las funciones de auxiliar administrativo Código 407 Grado 05, ejercía labores de supervisor que eran intrínsecas al cargo para el cual había sido nombrado en carrera administrativa, pero además desempeñaba las funciones del Coordinador del Grupo de Protección al Consumidor.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se acredita que las funciones de Coordinador del Grupo de Protección al Consumidor las desempeñó cuando menos desde el 23 de diciembre de 2011⁶ y hasta 08 de enero de 2016⁷.

Mediante Resolución 20161120002034 del 21 de enero de 2016, se concede al empleado una licencia no remunerada por el termino de 60 días.

Durante dicho lapso el empleado fue encargado mediante sendos actos administrativos como Secretario de Gobierno y participación ciudadana del Municipio de Popayán, ello según Decreto 061 de 12 de febrero de 2009, decreto 262 de 30 de junio de 2009, decreto 398 de 18 de septiembre de 2009, decreto 415 de 30 de septiembre de 2009, decreto 516 del 23 de noviembre de 2009, decreto 086 del 17 de febrero de 2010, decreto 638 del 18 de agosto de 2010, decreto 771 del 08 de noviembre de 2010, decreto 784 del 12 de noviembre de 2010, decreto 330 del 15 de junio de 2011, decreto 457 del 28 de agosto de 2011, decreto 474 del 5 de septiembre de 2011, decreto 518 del 28 de septiembre de 2011, decreto 569 del 01 de noviembre de 2011, decreto 2012120000765 del 14 de febrero de 2012, decreto 20121120005105 del 14 de agosto de 2012, decreto 201411200004505 del 14 de mayo de 2014, decreto 20151120008365 del 12 de agosto de 2015, decreto 20151120009335 del 02 de octubre de 2015.

La parte actora alega que el cargo de protección al consumidor se encuentra identificado como Profesional Universitario Código 340 Grado 01.

Al respecto se tiene que se allegó copia del Decreto 121 de 2001 por el cual se determina la estructura orgánica y funcional de la Administración de personal.

El mentado decreto establece la conformación orgánica de la administración central del Municipio de Popayán, la misión y visión de cada una de las unidades administrativas y los grupos internos de trabajo de las secretarías y oficinas de la Administración, entre ellas establece la creación de los grupos según sus causas y la conformación de los mismos.

El artículo 28 señala que los grupos de la Secretaría del Gobierno contara con los grupos de Seguridad y Convivencia ciudadana y Protección al Consumidor.

Respecto a la conformación de los grupos se indica que el Grupo de Atención al Consumidor tiene la siguiente conformación⁸:

⁶ Folio 18 del cdno ppal

⁷ Folio 181

⁸ Folio 15 cdno ppal.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cargo	Código	Grado	Numero
Profesional Universitario	340	01	1
Supervisor	545	05	3

En el artículo 35 indica que el coordinador de grupo de Protección al Consumidor es la Profesional Universitario Maria del Carmen Ordoñez Código 335 Grado 03 numero 1.

Sin embargo, se tiene que el Decreto 583 del 31 de diciembre de 2009 expedido por la Alcaldesa encargada del Municipio de Popayán⁹, por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la Planta de Personal de la administración central del Municipio de Popayán, el cual no se allegó al plenario pero el Juzgado lo descargó de la página web de la entidad territorial, indica que mediante Acuerdo No 122 del 17 de septiembre de 2001 se estableció el Sistema de Nomenclatura, Clasificación y Remuneración de Cargos de la Administración Municipal de Popayán y que mediante el Decreto No 123 del 17 de septiembre de 2001 se estableció la planta de personal y los correspondientes grados de asignación básica de la escala de remuneración de la Administración Central del Municipio de Popayán, actos administrativos de carácter territorial que solo fue allegado el identificado con número 172 del 27 de diciembre 2001, por medio del cual se organizan los grupos internos de trabajo.

También consta que el Concejo Municipal de Popayán expidió el Acuerdo 38 del 3 de enero de 2008 por el cual de estableció el sistema de nomenclatura, clasificación, funciones y requisitos generales de los empleos de la Administración central del Municipio de Popayán.

Por tanto, de la lectura del Decreto No. 383 de 2009, se deduce que la planta de personal varió de una planta rígida a una flexible, que la denominación de los cargos igualmente varió. En consecuencia, el cargo de profesional Universitario, como de Auxiliar Administrativo pueden estar donde se ubique el empleo y por tanto deroga la conformación de la planta rígida que establecía el Decreto 121 de 2001.

La planta de personal, es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecido mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015.

9

http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/decreto_583_de_2009_manual_de_funciones_por_competencias.pdf

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En concepto del Departamento Administrativo de la función pública¹⁰ “en principio, la elaboración de una planta de personal puede darse bajo dos modalidades: la planta de personal estructural y la planta de personal global.

Planta de personal estructural: consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, es de estructura rígida, cada empleo debe estar distribuido en las unidades o dependencias que hacen parte de la entidad u organismo público, cualquier modificación en su configuración o en la redistribución de los empleos implica un nuevo trámite de aprobación ante las entidades que hacen gobierno para el efecto, por esta razón no es común su utilización.

Planta personal global. Aquella que tiene como requisitos indispensables: el estudio previo de necesidades y la configuración de su organización. Es decir, que debe existir una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución”.

(...)

“De esta forma, la planta global, permite que en forma general se determinen los empleos que se requieren en la respectiva entidad, sin que sean designados a una dependencia en particular, lo que permite que sean movidos de una dependencia a otra de acuerdo con las necesidades de la entidad, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano.

No obstante y cómo podemos inferir del pronunciamiento integral de la Corte, el movimiento del personal a otras dependencias, no implica el cambio del propósito esencial del empleo respectivo.

Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que a diferencia de la planta de personal estructural, la planta de personal global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.

Por lo tanto, si se trata de una entidad que cuenta con planta global, debe tenerse en cuenta que esta permite que en forma general se determinen los empleos que se requieren en la respectiva entidad, sin que sean designados a una dependencia en particular, lo que permite que sean movidos de una dependencia a otra de acuerdo con las necesidades de la entidad, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano; es decir, cuando se cuenta con una planta global resulta viable que se reubique a los funcionarios que sea necesario, teniendo en cuenta que no se pueden desconocer las funciones propias de los empleos.”

Según certificación que obra en documento electrónico 682 el profesional especializado de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio de Popayán hace constar que de “conformidad con el Decreto 172 de 2001, los grupos internos de trabajo son equipos flexibles y no jerarquizados de personal con el fin de atender las necesidades del servicio, cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del municipio y adelantar procesos misionales o de apoyo de orden estructural o coyuntural bajo de orientación y directrices del Secretario de Despacho o Jefe de Oficina Asesora.

El mismo decreto señala que los grupos se conforman por los servidores públicos que desempeñen cargos que se indican en el acto de creación, de los cuales, el servidor público que desempeñe el cargo de mayor nivel y grado tendrá el carácter de Coordinador y los demás tendrán la descripción genérica de colaboradores, sin perjuicio de la denominación y grado del cargo del cual son titulares. No existe norma municipal que determine que existe sobre

¹⁰ REF. EMPLEOS. Planta estructural - planta global. RAD.: 2018-206-034401-2 de fecha 12 de diciembre de 2018.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

remuneración alguna por el hecho tener el carácter de Coordinador de grupo".

Según certificación que obra en documento electrónico 684 se tiene que la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE BUSTAMANTE, al primero (1) de enero del 2008 hasta el 23 de noviembre de 2011 desempeñó en propiedad el cargo de Profesional Universitario, con el código 219 Grado 01 y a partir del 24 de noviembre de 2011, mediante encargo en el cargo de profesional especializado, con el código 222 Grado 03.

Así las cosas, para que proceda la figura del empleo de hecho es necesario que el cargo se encuentre vacante, situación que en el presente caso no acredita, como quiera que, según las pruebas, el Decreto 121 de 2001 fue derogado por las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 583 del 31 de diciembre de 2009, toda vez que se itera se cambió la denominación del cargo que ocupa el actor.

Antes del Decreto 583 de 2009 se denomina supervisor y después auxiliar administrativo código 407 Grado 05 y puede ser adscrito a la dependencia que se requiera según las necesidades del servicio, al igual que cargo del profesional Universitario.

Se tiene también que el actor mediando acto administrativo ocupó el cargo de Secretario de Gobierno y Participación ciudadana, durante el tiempo que requiere su nivelación salarial.

Así las cosas si bien es cierto el demandante cumplió las funciones de Coordinador de Protección al consumidor dicha responsabilidades no responde a la nominación de un cargo que haga parte de la planta de personal, toda vez que no se contempla dentro del Decreto 583 de 2009, y si bien es cierto se acreditó que previamente que la persona que en forma previa fungía las responsabilidades de Coordinador del Grupo de Protección al Consumidor, lo era la señora Maria del Carmen Ordoñez quien fungía el cargo del profesional universitario Código 219 Grado 01, esta empleada fue encargada el 24 de noviembre de 2011 del cargo de profesional Especializado 222 Grado 03, sin embargo según la prueba testimonial se ubicó en otra dependencia,

Por cuenta del encargo de profesional especializado 222 Grado 03, se desconoce si el cargo de profesional universitario Código 219 Grado 01 fue provisto o no, en los términos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 o si el cargo fue ubicado en otra dependencia. Es decir, el Juzgado no puede afirmar con certeza que durante en tiempo que el actor pretende se le reconozca remuneración de profesional Universitario Código 219 grado 01, dicho cargo estuvo vacante en forma temporal o definitiva. Por otra parte, se tiene que parte del periodo estuvo encargado mediante acto administrativo de las funciones del Secretario de

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Gobierno y participación ciudadana, situaciones que impide acceder a las pretensiones de la demanda.

6. Condena en costas

Según lo previsto en el artículo 188 del CPACA, la sentencia deberá disponer “sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil”. A su vez, el artículo 365 del CGP señala que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Así las cosas, la parte demandante fue vencida en juicio, por lo cual se le condenará en costas según las preceptivas antes mencionadas. Para tales efectos se dispondrá que por Secretaría se liquiden las costas y agencias en derecho las que se fijarán según lo dispuesto en el artículo 366 # 6 del CGP, en la suma de \$300.000 a favor del demandado, teniendo en cuenta los criterios y topes señalados en la normatividad, las cuales serán liquidadas por Secretaría.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda formuladas por el señor VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.299, contra el MUNICIPIO DE POPAYAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Condenar en costas a la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva y conforme al artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. Líquidense por secretaria.

TERCERO.- Una vez liquidados por Secretaría, devuélvase a la parte actora el excedente de gastos ordinarios del proceso.

CUARTO.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación, una vez cobre firmeza esta providencia.

QUINTO.- Notifíquese la presente providencia en forma electrónica tal como lo dispone el artículo 203 del CPACA. A la parte actora a través del correo electrónico edinsontobar@hotmail.com, atenciónalciudadano@gov.co, fernandogarciacalderon@hotmail.com.

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00081-00
Accionante: VICTOR ORLANDO FULY GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ